

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 497.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la calle de la Concepcion, número 23, ha presentado á la una de la tarde del dia 18 de Febrero último una solicitud de registro de quince pertenencias de la mina titulada Nueva Cantalicia, de mineral carbon, en sitio próximo al Barranquillo de la Solana, parage llamado los Murrios, terreno de D.^a Maria Micaela Barbero, término de Espiel, lindante al N. con tierras de la citada Maria Micaela Barbero, S. mina demarcada El Valle, O. mina demarcada La Carmen 2.^a y E. los Murrios

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el conocido con el nombre de San Joaquin, ó sea un pozo hundido que se encuentra á unos 70 metros al Saliente del mojon más al E de la mina demarcada La Carmen 2.^a; desde el punto de partida se medirán 70 metros al N. O. y será la primera estaca; de esta 85 metros al S. O. y será la 2.^a; de esta 300 metros al S. E. y será la 3.^a; de esta 500 metros al N. E. y se fijará la 4.^a, y de esta 300 metros al N. O. y se pondrá la 5.^a, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 87 pesetas Y habiendo cumplido con las

formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 501.

Correos.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la estacion del Aguadillo á la villa de la Carlota, por pase á otro destino del que la desempeñaba, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos, he dispuesto anunciarla en este periódico oficial á fin de que los licenciados del Ejército que se crean con derecho á ocupar la espresada plaza, presenten en el término de treinta dias, á contar de esta fecha, solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, incluyendo copias de sus licencias absolutas.

Córdoba 13 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 343.

Audiencia de Sevilla.

D. Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de Don Antonio Maria de Cossio en la Audiencia del distrito de Sevilla. Certifico: que en el rollo de los

autos seguidos en el Juzgado de Lora del Rio á instancia de D. Antonio Galvan y Candelera contra D. José Maria Rivas Machado, sobre que se declare que este está en la obligacion de rendir cuentas á aquel de los recargos que debió percibir y percibió durante el tiempo que fué Comisionado ejecutor de apremios del Ayuntamiento de Cantillana y abone el saldo que resulte, é incidente promovido por el Gobernador de esta provincia sobre competencia, obran la sentencia, publicacion y certificacion siguientes:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho: en los autos seguidos en el Juzgado de Lora del Rio á instancia de Don Antonio Galvan y Candelera contra D. José Maria Rivas sobre que se declare á este obligado á rendirle cuentas de los recargos que debió de percibir y percibió durante el tiempo por fué comisionado ejecutor de apremios del Ayuntamiento de Cantillana, condenándole á rendir las espresadas cuentas y á abonar el saldo con las costas, é incidente sobre competencia provocada por el Gobernador civil de esta provincia ante esta Sala respecto del conocimiento de dichos autos.

Observados los términos y siendo Ponente el señor D. Francisco Santa Olalla y por su ausencia de esta seccion segunda de la sala de vacaciones el Señor D. José Miguel Henares.

Vistos: Resultando que de la demanda propuesta con dicho objeto en estos autos por D. Antonio Galvan se confirió traslado al Don José Maria Rivas, el cual persona-

do en forma los devolvió con escrito solicitando se declarara incompetente el Juzgado para conocer de este negocio, remitiendo todos los antecedentes á el Alcalde de la villa de Cantillana que era la autoridad á quien correspondia el conocimiento del mismo, condenando en las costas á la parte actora, á cuya solicitud se opuso el demandante, recibíendose el incidente á prueba, en la que entre otros extremos se trató de acreditar la falsedad de una comunicacion que en apoyo de su solicitud presentó el demandado Rivas con su escrito en la que el Ayuntamiento de Cantillana le prevenia no entregase cantidad alguna por los apremios que tuviera devengados al D. Antonio Galvan, hasta que por dicha corporacion fueran examinados y aprobados los expedientes referidos.

Resultando: que dictada sentencia en el incidente por el Juez de primera instancia con fecha diez de Diciembre último declarando no haber lugar al artículo de declinatoria, y que ejecutoriado así se entregaran los autos al demandado para que en el término de seis dias contestara la demanda y mandando deducir tanto de culpa correspondiente para perseguir el delito de falsedad del documento referido que al efecto se desglosaria, fué notificada á las partes, y habiendo apelado en tiempo el demandado Don José Maria Rivas, se admitió el recurso, vinieron los autos á la sala y se tramitaron legalmente hasta quedar conclusos y penitentes de señalamiento de dia para la vista.

Resultando: que en tal estado se recibió un oficio del Gobernador Civil de la Provincia fecha treinta

de Abril último, requiriendo su inhibición á la sala y reclamando las actuaciones para los efectos que procedieran de conformidad con lo que habia propuesto la comision provincial, acompañando copia del oficio ó informe de dicha corporacion segun los cuales teniendo presentes el artículo noveno de la Ley de Contabilidad de Hacienda de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta, los artículos ciento treinta y dos y ciento cincuenta y dos de la Ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y el artículo octavo de la instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve correspondia estimar este asunto como administrativo y por ello procedente al requerimiento de inhibición á la sala.

Resultando: que dada vista al Ministerio Fiscal y á las demás partes dicho Ministerio y el demandado Don José Maria Rivas lo evacuaron respectivamente proponiendo que la Sala se inhibiera en favor de la Administracion, pero D. Antonio Galvan solicitó que la Sala sostuviera su jurisdiccion porque propuesta por Rivas la declinatoria y sustanciada ante la jurisdiccion ordinaria y pendiente de resolucion no procedia interrumpirlas por el medio de la inhibitoria por que en el oficio de requerimiento del Gobernador se faltaba á lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Reglamento de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres no consiguiendo íntegro y literal el texto en que se apoyara por la cual como por tratarse de un asunto cuyo hecho fundamental habia sido el medio de perpetrar un delito, correspondia su conocimiento á los tribunales ordinarios, segun jurisprudencia establecida en varias sentencias, que se citan del Consejo de Estado.

Resultando: que sustanciada ante la Sala con arreglo á la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial esta competencia y celebrada la vista con asistencia de las partes en ella insistieron en sus respectivas pretenciones.

Considerando: que la materia ú objeto de la demanda en estos autos es de suyo puramente administrativa y la persona entre quienes se promueve funcionarios tambien administrativos y dependientes del Ayuntamiento de Cantillana por lo cual la liquidacion de las notas de recargo debe someterse á un procedimiento Administrativo íntimamente enlazado con la conducta y responsabilidades que en tal concepto hayan podido contraer cualquiera de ellos.

Considerando: que la incompatibilidad establecida en la Ley de

Enjuiciamiento civil y despues en la de organizacion del poder judicial entre la declinatoria y la inhibitoria y la prohibicion de entablar ambas en un mismo asunto, no son aplicables á este caso, porque las competencias entre la Administracion y los Tribunales son cuestiones de orden público que no pueden subordinarse á los actos privados.

Visto el artículo noveno de la Ley de contabilidad de Hacienda de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta, los artículos ciento treinta y dos y ciento cincuenta y dos de la Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y el artículo octavo de la instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos incompetente á la Sala para continuar conociendo de este asunto, inhibiéndose en favor de la Administracion, y mandamos se remitan los autos en el estado en que se encuentran al Gobernador civil de la provincia, así como que dentro del término de quince dias se publique esta sentencia en los «Boletines oficiales» de las provincias que corresponden al distrito de esta Audiencia.

Por ella, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Aguilera Suarez.— José Miguel Henarees.— Juan Pablo Fernandez.

Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Magistrados de la seccion segunda de la Sala de vacaciones que en ella firmaron sus nombres, y por el señor Ponente se leyó y publicó estando en Sala en este dia á mi presencia, de que certifico.

Sevilla veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Francisco de Góngora.

Certificacion.—Don Desiderio Martinez y Gudal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario del Tribunal Supremo.

Certifico: que el Presidente de la Audiencia de Sevilla remitió certificaciones á este Tribunal Supremo, á fin de que D. Antonio Galvan y Candelera, que se defien- de como pobre, pudiera interponer recurso de casacion contra la sentencia que en veinte y seis de Agosto del corriente año dictó la seccion segunda de la Sala de vacaciones de dicha Audiencia, inhibiéndose á favor de la Administracion del conocimiento de los autos seguidos por el recurrente con don José Maria Rivas Machado, sobre rendicion de cuentas. Que nombrados á D. Antonio Galvan defensores de oficio, correspondió en turno al Procurador D. Luis Garcia Ortega, entregándosele los autos, que los devolvió con escrito en que

manifestó el letrado que no encontraba méritos para interponer el mencionado recurso. Que nombra dos otros dos Abogados que sucesivamente hicieron igual manifestacion que el primero, se pasaron los autos al señor Fiscal que los devolvió con la nota de «Visto,» y en su virtud la Sala tercera de este Tribunal Supremo acordó el siguiente

Auto. No há lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion preparado por D. Antonio Galvan y Candelera contra la sentencia que en veinte y seis de Agosto del corriente año dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, á la que se comuniquen este auto, librándose al efecto la certificacion correspondiente con devolucion de los apuntamientos que ha remitido.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.— Hilario de Igon.— Ignacio Vieitez.— Antonio Valdés.— Luis Vazquez de Mondragon.— Joaquin José Cervino.— Licenciado, Desiderio Martinez.

Que este auto se notificó al Procurador Lopez Salamanca por habilitacion de Garcia Ortega, y al Ministerio Fiscal.

Y para que conste en la Audiencia de Sevilla, libro la presente que firmo en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.— L. Desiderio Martinez.

Registrada al número mil doscientos treinta y cinco.— Hay una rúbrica.— Hay un sello que dice: «Tribunal Supremo.»— El Secretario de Gobierno Registrador, Manuel Ramos.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que acompañe á oficio que se dirige al Gobernador civil de Córdoba para su insercion en el «Boletin oficial» de dicha provincia, pongo la presente en Sevilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.— Gaspar Ramirez de Arellano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 405.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que visto el repartimiento de la contribucion territorial, hoy vigente, la contribucion que satisfacen, baja del quinto y líquido que les queda á los hacendados forasteros sin casa abierta, son los siguientes;

Número del reparto.	Cuota total que paga al Tesoro.		Cuota. parte de dicha cuota.		Líquido que resulta.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
1	15	67	3	13	12
2	522	50	104	50	418
3	104	50	20	90	83
4	7	31	1	46	5
7	11	01	2	20	8
114	3	51	10	10	41
78	3	64	73	73	2
90	26	06	5	21	20
110	4	44	89	89	3
112	66	55	13	31	53
118	4	18	84	84	3
136	4	25	83	83	3
168	4	48	89	89	3
					620
					11
					154
					99
					775
					10

Nombres de los contribuyentes.

- D. Antonio Ramirez, Pbro.
- Gabriel Hernandez Carrascosa.
- Joaquin Beza Arias.
- Leon Bartolomé Garcia.
- Agustin Barbero Capilla.
- Antonio Rodriguez Castro.
- Felipe Gomez.
- Gabino Mohedano Sanchez.
- Juan Diego Cuenca.
- D.ª Julia Blasco Negrillo.
- D. Manuel Cano Cárdenas.
- Manuel Jurado Alejandres.
- Santiago Cano Mohedano.

Totales.

Núm. 521.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Julian Garcia Copado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales para 1879 á 80, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias para su examen y hacer las reclamaciones necesarias.

Conquista 4 de Marzo de 1879.— Julian Garcia.— José Antonio del Hoyo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montilla.

EDICTO.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde constitucional de la ciudad de Montilla.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sugetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion Territorial de este distrito municipal, correspondiente á años económicos atrasados, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas consistoriales de esta poblacion, el día veinte y uno de Marzo próximo, hora de las once de su mañana por el valor segun resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el artículo 40 de la Instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes y demostraciones de las fincas.	Valor por el que resultan capitalizadas. Ptas. Cénts.
4	Antigua de Toro, vecina de la ciudad de Aguilar.	
464	Manuel Ramirez, vecino de id.	605 66
553	Juan Zurera Romero, id. de id.	6522 33
183	Francisco Reina, id. de id.	716 16
129	Cármen Carrillo, vecina de id.	1311 33
176	Francisco Javier Castro, vecino de id.	733 33
80	Alfonso de Luque, id. de la Rambla.	1589
537	Pedro Delgado, id. de id.	550
229	Francisco Castro Lopez, id. de id.	1789
597	Antonio Lopez del Moral, id. de id.	889
261	Ildafonso Lopez Dominguez, id. de Montalban.	4716 16
406	Juan N. Villalba, id. de id.	6629
135	Cristóbal Cañero, id. de id.	5466 66
439	Luis Gutierrez, id. de id.	1550
2986	Francisco Javier Luque, id. de la Aldea de Sta. Cruz.	1150
3011	Antonio Serrano, mayor, id. de id.	778
1966	José Maria Navarro, id. de Montilla.	689
973	Antonio Lopez Gomez, id. de id.	900
977	Andrés de la Torre Repiso, id. de id.	2500
2098	José de la Torre Repizo, id. de id.	800
1780	José Redondo, id. de id.	2225
1583	Francisco Vacas, id. de id.	262 50
2221	Josefa Hierro, id. de id.	404 28
2751	Rafael Navarro, id. de id.	625
	Una fanega de tierra olivar al sitio denominado las Veinte y Cinco de este término.	
	Once fanegas tierra sembradio en Rio frio.	
	Una fanega tierra sembradio en Zocolotroco.	
	Una id. tres celemines id. en el Cerro del Humo.	
	Una id. id. en la Campiñuela.	
	Una id. nueve celemines de tierra id. al sitio de Sotollon.	
	Nueve y medio celemines de tierra id. al sitio de la Huertezuela ó Zarza.	
	Una fanega nueve celemines tierra olivar al sitio de las Tajoneras.	
	Dos id. tierra sembradio en Malabrigo.	
	Ocho id. cinco celemines id. id. en id.	
	Diez id. id. id. al sitio de id. de este término.	
	Ocho id. cinco celemines de tierra olivar en los Algarves.	
	Cuatro id. seis celemines en los Pollos.	
	Dos id. id. id. sembradio en el Prado.	
	Seis celemines de tierra sembradio al sitio de Bullon, de este término, ruedo de dicha Aldea.	
	Seis id. sembradio en el Guadar y seis id. id. en Bullon.	
	Una casa en la calle Torrecilla de esta poblacion, marcada con el número 7.	
	Media id. en la del número 12 calle Fuentes.	
	Una id. tenería en la calle Córdoba de esta poblacion, sin número.	
	Cuarta parte de casa en la del núm. 4 de la calle Don Gonzalo.	
	Media casa en la del número 36 de la calle Prietas.	
	Una id. en la calle Puerta Aguilar, marcada con el número 65.	
	Una casa en la calle Nueva de esta poblacion, marcada con el número 6.	
	Una casa en la calle Dientes, núm. 1.	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Montilla á veinte de Febrero de 1879.—El Alcalde, Luis Ortiz Delgado.—P. S. M., El Secretario, Luis Vacas.

JUZGADOS.

Núm. 500.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean tener derecho á que se les declare judicialmente inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vínculo de segundo-genitura fundado por don Antonio, doña Josefa y doña Agustina Carrillo Aguilera, de que ha sido su último poseedor D. Manuel Lozano é Infante, fallecido recientemente, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan por sí ó por medio de Procurador á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo

mandado en providencia de ayer, á instancia de D. Eduardo Lozano y Ayerbe, de estos vecinos, hijo del D. Manuel, representado por el Procurador D. Francisco Boza y Muriel.

Dado en Priego á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 508.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortruelo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su partido etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todos los que sean acreedores de D. Juan Manuel Zalardo y Pastor, de esta vecindad, para que en el término de veinte días, contados desde la fijacion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juz-

gado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, para celebrar junta de acreedores; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo mandado á solicitud del Procurador D. Pedro Fernandez Laita, en nombre de D. José Ruiz de Algar, en los autos concurso necesario de acreedores contra el señor Zalardo, en proveido fecha tres del actual

Dado en la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca

Núm. 531.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la mitad reservable de

las vinculaciones fundadas en esta villa por D. Juan Alvaro y D. Pedro Alfonso Caballero Pizarro, con fecha diez y siete de Diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro y treinta y uno de Octubre de mil setecientos veinte y cuatro, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de ciento ochenta días, contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á usar de su derecho; pues así lo tengo mandado por providencia de hoy en el expediente de dominio y de mejor derecho á los bienes correspondientes á la mitad reservable de dichas vinculaciones, que se instruye á instancia de D. Pedro Prados y Moreno, en nombre de D. Fernando Bustillo y Pery, con marido de D.^a Maria del Rosario Romero y Pastrana, Condesa de Monteaquedo.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. Martin Garcia.—Por su mandado, El actuario, Francisco Carrasco.

ANUNCIOS.

AVISO.

A los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbasro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espended en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se en-

cuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Di-

ciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vice presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilitimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del Diario de Córdoba